



## BEPI: el Supremo aclara cuál es el contenido esencial de un plan de pagos

[embed]http://www.youtube.com/watch?v=igibuFHUhI8[/embed]

La Sala Primera del Tribunal Supremo, en el marco de una solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho, ha delimitado qué forma y contenido debe tener una propuesta de plan de pagos para que pueda ser presentada y admitida con éxito por el juez del concurso.

**La propuesta carece de un mínimo calendario de pagos, con fraccionamiento y fijación de plazos para atender el total del pasivo no exonerable**

La sentencia, de **6 de abril de 2022**, reconoce que la propia ley **no especifica en qué consiste un verdadero plan de pagos**, pero la propia significación de los términos empleados, así como el contexto de la expresión y la finalidad de la institución permiten delimitar sus contornos.

### Ponemos en contexto

A finales de mayo de 2016, la interesada fue declarada en **concurso de acreedores necesario**, justo antes de que hubiera presentado, como era su primera intención, una propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos.

En el concurso, la mujer petitionó la exoneración del pasivo insatisfecho, por el cauce del [art. 178.3.5º bis de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal](#), esto es demorado en el tiempo (cinco años) y **mediante un plan de pagos**

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |